

CAPÍTULO 4.3.

ZONIFICACIÓN Y COMPARTIMENTACIÓN

Artículo 4.3.1.

Introducción

A efectos del *Código Terrestre*, los términos «zonificación» y «regionalización» tienen el mismo significado.

El objetivo que los Miembros de la OIE deben finalmente alcanzar es adquirir y mantener el estatus de país libre de una *enfermedad* determinada en todo el territorio del país. No obstante, dada la dificultad que supone adquirir y mantener el estatus de país libre de una *enfermedad* en todo el territorio de un país, especialmente en el caso de *enfermedades* cuya introducción resulta difícil controlar por medio de medidas en las fronteras nacionales, para un Miembro puede ser ventajoso establecer y mantener una *subpoblación* de *animales* con un estatus sanitario distinto dentro de su territorio. Las *subpoblaciones* pueden ser separadas del resto de la población de *animales* por barreras naturales o artificiales y, en determinadas situaciones, por el empleo de métodos de gestión adecuados.

La compartimentación y la zonificación son procedimientos que utiliza un Miembro para definir en su territorio, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, *subpoblaciones* de *animales* de estatus sanitario distinto a efectos de control de *enfermedades* o de *comercio internacional*. Mientras la zonificación se aplica a una *subpoblación* de *animales* definida esencialmente en función de criterios geográficos (utilizando las fronteras naturales, artificiales o legales), la compartimentación se aplica a una *subpoblación* de *animales* definida esencialmente por métodos de gestión y explotación relacionados con la bioseguridad. En la práctica, tanto los aspectos geográficos como una buena gestión y *planes de bioseguridad* son importantes para aplicar ambos conceptos.

Un recurso particular del concepto de zonificación es el establecimiento de una *zona de contención*. En caso de *brote* limitado de una *enfermedad* en un país o una *zona* libre de ella se podrá establecer una *zona de contención* que agrupe todos los *casos*, con el fin de reducir al mínimo las repercusiones del *brote* en el país o la *zona*.

El objetivo de este capítulo es ayudar a los Miembros de la OIE que deseen establecer y mantener *subpoblaciones* distintas en su territorio aplicando los principios de compartimentación y zonificación. Estos principios deberán aplicarse en conformidad con las medidas que se recomienden en el capítulo sobre la *enfermedad* considerada. En este capítulo se describe también el proceso por el cual los socios comerciales pueden reconocer estas *subpoblaciones*. Este proceso será más eficaz si los socios comerciales definen parámetros y llegan a acuerdos sobre las medidas necesarias antes de que se produzca *brotes de enfermedad*.

Antes de importar *animales* o productos de origen animal, un *país importador* necesita estar seguro de que su *estatus zoosanitario* será debidamente preservado. En la mayoría de los casos, la reglamentación relativa a las importaciones se basará, en parte, en la apreciación de la eficacia de las medidas sanitarias aplicadas por el *país exportador* en sus fronteras y su territorio.

Al tiempo que contribuyen a la seguridad del *comercio internacional*, la zonificación y la compartimentación ayudan a controlar o a erradicar las *enfermedades* en los territorios de los Miembros. La zonificación puede incitar a utilizar de manera más eficaz los recursos de determinadas partes de un país y la compartimentación puede permitir que una *subpoblación* quede separada de los demás *animales* domésticos o silvestres gracias a medidas de bioseguridad que una *zona* (con una separación geográfica) no permitiría. En caso de *brote de enfermedad*, la compartimentación puede permitir a un Miembro sacar ventaja de los vínculos epidemiológicos entre las *subpoblaciones* o de la uniformidad de los métodos de bioseguridad pese a la diversidad de localizaciones geográficas, y facilitar el control de la *enfermedad* o la prosecución del comercio.

La zonificación y la compartimentación no son aplicables a todas las *enfermedades*, pero se establecerán requisitos distintos para cada *enfermedad* para la que se considere apropiado utilizarlas.

Los Miembros que deseen recuperar el estatus de *zona* o *compartimento* libre de determinada *enfermedad* después de un *brote* de la misma deberán seguir las recomendaciones del capítulo del *Código Terrestre* que trata de la *enfermedad*.

Artículo 4.3.2.

Consideraciones generales

Los *Servicios Veterinarios* de un *país exportador* que establezca en su territorio una *zona* o un *compartimento* a efectos de *comercio internacional* deberán definir claramente la *subpoblación*, de conformidad con las recomendaciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, inclusive los relativos a la *vigilancia* y la *identificación* y *trazabilidad* de los *animales*. Asimismo, deberán ser capaces de explicar a los *Servicios Veterinarios* de un *país importador* en qué basan su reivindicación de un *estatus zoonosanitario* distinto de la *zona* o *compartimento* considerado(a).

Los procedimientos utilizados para establecer y mantener la diferencia de *estatus zoonosanitario* de una *zona* o un *compartimento* dependerán de la epidemiología de la *enfermedad*, en particular, de la presencia y del papel de especies susceptibles de la *fauna silvestre*, y de los factores medioambientales, así como de la aplicación de medidas de bioseguridad.

La autoridad, organización e infraestructura de los *Servicios Veterinarios*, laboratorios incluidos, deberán estar claramente documentadas, de conformidad con lo previsto en el capítulo del *Código Terrestre* relativo a la evaluación de dichos servicios, de modo que se demuestre la integridad de la *zona* o del *compartimento*. La autoridad suprema de la *zona* o *compartimento*, a efectos de comercio interno o internacional, será la *Autoridad Veterinaria*.

En el marco del mantenimiento del estatus sanitario de una población animal, los términos “importar” “importación” y “animales/productos importados” que se emplean en el *Código Terrestre* se refieren a las operaciones tanto de importación a un país como de desplazamiento de *animales* y productos de origen animal a una *zona* o un *compartimento*. Estos desplazamientos deben ser objeto de medidas apropiadas a fin de proteger el *estatus zoonosanitario* de las *zonas* y los *compartimentos*.

El *país exportador* debe ser capaz de demostrar, mediante una documentación detallada que entregará al *país importador*, que ha aplicado las recomendaciones del *Código Terrestre* para el establecimiento y mantenimiento de la *zona* o del *compartimento*.

El *país importador* deberá reconocer la existencia de la *zona* o del *compartimento* cuando en dicha *zona* o dicho *compartimento* se apliquen las medidas pertinentes recomendadas en el *Código Terrestre* y la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* certifique que se aplican.

El *país exportador* evaluará los recursos necesarios y disponibles para establecer y mantener una *zona* o un *compartimento* a efectos de *comercio internacional*. Evaluará, en particular, los recursos humanos y económicos, así como de la competencia técnica de los *Servicios Veterinarios* (y del sector y del sistema de producción interesado, en el caso de un *compartimento*), incluida la competencia en materia de *vigilancia* y diagnóstico de *enfermedades*.

La bioseguridad y la *vigilancia* son componentes esenciales de la zonificación y la compartimentación y su organización requiere la cooperación del sector ganadero con los *Servicios Veterinarios*.

Las responsabilidades del sector ganadero incluyen la aplicación de medidas de bioseguridad, la documentación y el registro de los desplazamientos de *animales* y personal, los sistemas de garantía de la calidad, la supervisión de la eficacia de las medidas aplicadas, la documentación de las medidas rectificativas, la *vigilancia*, la notificación rápida y la teneduría de registros fácilmente accesibles.

Los *Servicios Veterinarios* se encargarán de expedir certificados para los desplazamientos de *animales* y de realizar y documentar periódicamente inspecciones de las instalaciones, las medidas de bioseguridad, los registros y los métodos de *vigilancia*. Se encargarán asimismo de vigilar, notificar y diagnosticar en laboratorio las *enfermedades* o de controlar todas estas operaciones.

Artículo 4.3.3.

Principios para la definición y el establecimiento de una zona o de un compartimento, zonas de protección y contención inclusive

Junto con las consideraciones que preceden, los Miembros de la OIE aplicarán los principios siguientes para definir una *zona* o un *compartimento*:

1. La extensión y los límites geográficos de una *zona* serán determinados por la *Autoridad Veterinaria* basándose en fronteras naturales, artificiales y/o legales, y serán publicados por vía oficial.
2. Se determinará una *zona de protección* para proteger el estatus sanitario de los *animales* de un país o una *zona* libres frente a países o *zonas* adyacentes de diferente *estatus zoonosanitario*. Deberán aplicarse medidas en función de la epidemiología de la *enfermedad* considerada con el fin de evitar la introducción del agente patógeno y de garantizar la detección precoz.

Estas medidas deberán incluir la intensificación del control de desplazamientos y de la *vigilancia*, y podrán tener en cuenta:

- a) la *identificación y trazabilidad de los animales* con el fin de garantizar que los *animales* de la *zona de protección* puedan distinguirse claramente de otras poblaciones;
- b) la vacunación de todos los *animales* o de los *animales* con riesgo de ser susceptibles;
- c) el muestreo y/o la vacunación de los *animales* desplazados;
- d) procedimientos específicos para la manipulación, el envío y el análisis de las muestras;
- e) el fortalecimiento de la bioseguridad, incluidos procedimientos de limpieza - *desinfección* de los medios de transporte, y posibles rutas obligatorias;
- f) la *vigilancia* específica de las especies susceptibles de la *fauna silvestre* y los correspondientes *vectores*;
- g) campañas de concienciación dirigidas a la opinión pública o específicamente destinadas a criadores, comerciantes, cazadores o *veterinarios*.

La aplicación de estas medidas podrá llevarse a cabo en toda la *zona* libre o en un área definida dentro o fuera de la *zona* libre.

3. En caso de un *brote* en un país o una *zona* previamente libre de una *enfermedad*, se podrá establecer una *zona de contención* a efectos del comercio. El establecimiento de una *zona de contención* se basará en una respuesta profiláctica rápida, que incluya:
 - a) La suspensión de los desplazamientos de *animales* y otras *mercancías* en cuanto se notifique la sospecha de presencia de la *enfermedad* y se haya demostrado, gracias a una investigación epidemiológica (rastreo de orígenes y destinos) consecutiva a la confirmación de la *infección*, que los *brotos* se limitan a esa *zona*. Deberá haberse identificado el *brote* primario, haberse investigado su origen probable y haberse demostrado que los *casos* están epidemiológicamente vinculados entre sí.
 - b) Se deberá aplicar el *sacrificio sanitario* o cualquier otra estrategia eficaz de control destinada a erradicar la *enfermedad* e identificar la población de *animales* susceptibles presentes en la *zona de contención* de forma que indique claramente que pertenecen a dicha *zona*. En el resto del país o de la *zona* se intensificará la *vigilancia* pasiva y específica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 1.4., y no deberá detectarse ningún indicio de *infección*.

- c) Las medidas que se aplicarán en la *zona de contención* para impedir que la *infección* se propague al resto del país o de la *zona* serán las previstas en el capítulo sobre la *enfermedad* considerada y deberán incluir la *vigilancia* continua de la *enfermedad*.
 - d) Para que la *zona de contención* quede establecida será necesario demostrar que no se han vuelto a registrar *casos* en ella durante, por lo menos, dos *períodos de incubación* de la *enfermedad* desde el último *caso* detectado.
 - e) Se suspenderá el estatus de las *zonas* libres de la *enfermedad* situadas fuera de la *zona de contención* hasta que ésta no esté establecida pero, una vez que haya quedado claramente establecida, podrá ser restituido sin necesidad de tener en cuenta las disposiciones del capítulo que trata de la *enfermedad* considerada.
 - f) La *zona de contención* debe administrarse de modo que sea posible demostrar que las *mercancías* destinadas al *comercio internacional* proceden de un lugar situado fuera de la *zona de contención*.
 - g) Para restituir el estatus de *zona* libre de la *enfermedad* considerada a la *zona de contención* se aplicarán las disposiciones del capítulo que trata de la *enfermedad*.
4. Los factores que definen un *compartimento* serán determinados por la *Autoridad Veterinaria* basándose en criterios pertinentes como los métodos de gestión y explotación relacionados con la bioseguridad y serán publicados por vía oficial.
5. Los *animales* y *rebaños* pertenecientes a una *subpoblación* deberán ser reconocibles gracias a una separación epidemiológica patente de los demás *animales* y de todo lo que represente un *riesgo* de *enfermedad*. La *Autoridad Veterinaria* deberá documentar detalladamente las medidas de identificación de la *subpoblación* adoptadas en la *zona* o el *compartimento* y garantizar el establecimiento y mantenimiento de su estatus sanitario mediante un *plan de bioseguridad*. Las medidas empleadas para establecer y mantener la diferencia de *estatus zoonosanitario* de una *zona* o un *compartimento* deberán ser las apropiadas a las circunstancias particulares de dicha *zona* o dicho *compartimento* y dependerán de la epidemiología de la *enfermedad*, de los factores medioambientales, del *estatus zoonosanitario* de las áreas circundantes, de las medidas de bioseguridad aplicables (incluidos el control de desplazamientos de *animales*, la utilización de fronteras naturales y artificiales, la separación física de los *animales*, la gestión comercial y los métodos de explotación) y de la *vigilancia* de la *enfermedad*.
6. Los *animales* de la *zona* o el *compartimento* deberán identificarse de modo que puedan rastrearse sus desplazamientos. Según el sistema de producción, la identificación podrá hacerse por *rebaño* o *manada*, o individualmente. Todos los desplazamientos de *animales*, tanto para entrar como para salir de la *zona* o del *compartimento*, deberán estar bien documentados y controlados. La existencia de un sistema válido de identificación de los *animales* es requisito indispensable para valorar la integridad de la *zona* o del *compartimento*.
7. El *plan de bioseguridad* de un *compartimento* describirá la colaboración entre el sector pertinente y la *Autoridad Veterinaria*, así como sus responsabilidades respectivas. Describirá asimismo las pautas de funcionamiento, para dejar claro que la *vigilancia*, el *sistema de identificación* y *trazabilidad* de los *animales* vivos y los métodos de gestión corresponden a la definición de un *compartimento*. Además de la información sobre los controles de los desplazamientos de *animales*, el plan comprenderá registros de la producción del *rebaño* o la *manada*, el origen de los alimentos, los resultados de la *vigilancia*, la natalidad y mortalidad y los visitantes, el historial de morbilidad, mortalidad, medicaciones y vacunaciones, documentación sobre la formación del personal pertinente y cualquier otro criterio necesario para evaluar la reducción del *riesgo*. La información requerida puede variar según las especies y *enfermedades* consideradas. El *plan de bioseguridad* describirá también los controles a los que son sometidas las medidas para garantizar la reevaluación periódica de los *riesgos* y el consiguiente ajuste de las medidas.